



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0020-2CP3-21

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona los artículos 17 y 21 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
2. Tema de la Iniciativa.	Egresos, Presupuesto, Cuenta Pública y Responsabilidad Hacendaria.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Diputadas y diputados del Grupo Parlamentario del PRD.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	31 de mayo de 2021.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	19 de mayo de 2021.
7. Turno a Comisión.	Presupuesto y Cuenta Pública.

### II.- SINOPSIS

Prever circunstancialmente y debido a las condiciones de emergencia económica o salud, un déficit presupuestario. Implementar el Ingreso Básico de Emergencia en el caso de que se verifique una emergencia económica o salud, que provoque reducción de ingresos o contracción del Producto Interno Bruto.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 74 fracción IV, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.



Circunstancialmente, y debido a las condiciones económicas y sociales que priven en el país, las iniciativas de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos podrán prever un déficit presupuestario. En estos casos, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, al comparecer ante el Congreso de la Unión con motivo de la presentación de dichas iniciativas, deberá dar cuenta de los siguientes aspectos:

I. ...

**No tiene correlativo**

II. a III. ...

...

...

...

...

...

Circunstancialmente, y debido a las condiciones económicas, **de emergencia económica o salud** y sociales que priven en el país, las iniciativas de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos podrán prever un déficit presupuestario. En estos casos, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, al comparecer ante el Congreso de la Unión con motivo de la presentación de dichas iniciativas, **o modificaciones** deberá dar cuenta de los siguientes aspectos:

I. El monto específico de financiamiento necesario para cubrir el déficit presupuestario;

**Excepcionalmente, en el caso de emergencia económica o salud, se actuará conforme a la fracción III inciso d) del artículo 21 de esta Ley, el Ejecutivo Federal.**

II. ...

III. ...

...

...

...

...

...

<p>...</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 21.- ...</b></p> <p><b>I. a II. ...</b></p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>III. ...</b></p> <p><b>a) a c) ...</b></p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p>...</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 21.-</b> En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la Ley de Ingresos, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá aplicar las siguientes normas de disciplina presupuestaria:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p><b>II BIS. La disminución de los ingresos del Gobierno Federal, asociada a menores ingresos petroleros, así como a una menor recaudación de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos derivada de una emergencia económica o de salud que se verifique durante el ejercicio fiscal, por debajo de los estimados para la Ley de Ingresos, se procederá conforme la fracción III, inciso d) de este artículo.</b></p> <p>...</p> <p>III. ...</p> <p><b>d) En el caso de que se verifique una emergencia económica o salud, que provoque una reducción equivalente o superior al 5 por ciento de los ingresos reseñada en la fracción II Bis de este</b></p>
---	--

No tiene correlativo

artículo, que se refiera el calendario de la Ley de Ingresos.

**O, se presente una contracción del Producto Interno Bruto igual o superior a 4 por ciento, cuantificada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática en sus informes periódicos del ejercicio fiscal al que se refiera, igualmente el calendario de la Ley de Ingresos.**

**De acontecer cualquiera de los supuestos referidos o ambos, en algún mes o meses calendario de la Ley de Ingresos, el Ejecutivo Federal podrá aplicar el Ingreso Básico de Emergencia, de manera temporal hasta por un trimestre, para apoyar a los grupos vulnerables tanto del sector formal como informal de la población nacional, con cargo a la ampliación del déficit presupuestario aprobado para el ejercicio fiscal en curso, conforme a lo establecido en el párrafo cuarto, fracciones I, II y III del artículo 17 de esta Ley.**

**A las personas que por motivo de una emergencia económica o de salud hayan sido dadas de baja del régimen obligatorio comprendido en la Ley del Seguro Social, se les otorgará el Ingreso Básico de Emergencia, equivalente a un salario mínimo general mensual vigente, hasta por un período de tres meses.**

**A las personas que sin estar afiliadas al régimen obligatorio comprendido en la Ley del Seguro Social, o trabajando por cuenta propia, hayan sido afectadas sustancialmente en sus ingresos por la emergencia económica o de salud, se les otorgará el Ingreso Básico de Emergencia, equivalente a la Línea de Bienestar para la canasta alimentaria y canasta no**

<p>...</p> <p>...</p>	<p><b>alimentaria urbana por persona emitida por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, respecto al cierre del ejercicio presupuestal que haya precedido a dicha emergencia, hasta por un período de tres meses, de acuerdo a los lineamientos que al efecto se expidan.</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Segundo.</b> Para atender la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia COVID-19, se implementará el Ingreso Básico de Emergencia y quedará a cargo de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, el cual será de manera temporal y hasta por un plazo de tres meses equivalente al salario mínimo general vigente.</p> <p><b>Tercero.</b> El Ejecutivo Federal, deberá realizar las adecuaciones presupuestales y administrativas para cumplir con lo dispuesto en el presente decreto.</p>